



GOBIERNO DE PUERTO RICO

Departamento de Asuntos del Consumidor

ORDEN DE RACIONAMIENTO EN LA VENTA DE ARTÍCULOS DE PRIMERA NECESIDAD 2017-007

ESTA ORDEN ENTRA EN VIGOR COMO CONSECUENCIA DEL PASO POR PUERTO RICO DEL HURACÁN MARÍA

El Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor emite la presente Orden al amparo de las facultades conferidas por la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, mejor conocida como la “Ley Orgánica del Departamento de Asuntos del Consumidor”, la Ley Núm. 228 de 12 de mayo de 1942, mejor conocida como la “Ley Insular de Suministros”, según enmendadas, y el *Reglamento para la Congelación y Fijación de Precios de los Artículos de Primera necesidad en Situaciones de Emergencia*, Reglamento Núm. 6811 de 18 de mayo de 2004.

Según establecido en la “Ley Insular de Suministros”, “[e]l [Secretario] podrá, de tiempo en tiempo, dictar aquellas reglas y órdenes que crea necesarias para poner en vigor las disposiciones de las secs. 731 a 745 [de la referida ley].” 23 L.P.R.A. sec. 733.

De otra parte, “[c]uando el Secretario determine que la producción y posible existencia de artículos de primera necesidad no ofrezcan garantías de estabilidad, podrá decretar mediante orden un Programa de Racionamiento y/o de Asignaciones de Abastos para éstos.” Regla 8, *Reglamento para la Congelación y Fijación de Precios de los Artículos de Primera necesidad en Situaciones de Emergencia*, Reglamento Núm. 6811 de 18 de mayo de 2004.

Con el paso del Huracán Irma por Puerto Rico y ante el paso inminente del Huracán María, es necesario facilitarle al Pueblo de Puerto Rico acceso a cantidades razonables de artículos de primera necesidad.

Por todo lo antes expuesto, el Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor expide la siguiente:

ORDEN

SECCIÓN 1: Todo establecimiento comercial o persona que venda al detal los artículos de primera necesidad listados en la Orden 2017-004 deberá limitar la venta de dichos artículos a una cantidad razonable por persona o familia, de acuerdo a su inventario y volumen de ventas de cada artículo en particular, de manera que facilite la disponibilidad en cantidades razonables de los artículos de primera necesidad para el mayor número posible de consumidores. Esto no aplica a ventas al detal de combustibles.

SECCIÓN 2: Esta Orden no aplica a compras a ser realizadas por el Gobierno de Puerto Rico, sus agencias, instrumentalidades y/o corporaciones públicas, el Gobierno Federal y entidades sin fines de lucro.

SECCIÓN 3: Las violaciones a esta Orden y a las leyes que la autorizan estarían sujetas a las sanciones administrativas y penales dispuestas por la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973 y la Ley Núm. 228 de 12 de mayo de 1942, según enmendadas, y las sanciones incluyen la imposición de multas administrativas de hasta \$10,000 por cada violación.

SECCIÓN 4: Esta Orden será efectiva inmediatamente y se mantendrá en vigor hasta que haya culminado la situación de emergencia provocada por el Huracán María.

En San Juan, Puerto Rico hoy 18 de septiembre de 2017, a las 10:01 am.

Michel Pierluisi Rojo
Secretario